



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/267

05/12/2019

1410

AUTOR/A: MONTESINOS DE MIGUEL, Macarena (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); SÁNCHEZ PÉREZ, César (GP)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, en primer lugar, se indica que se cumple con la normativa de seguridad.

Por otro lado, los internos que tienen destino y tareas establecidas en el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad, tienen diversas tareas y cometidos en el mencionado Hospital, dependiendo de su puesto: carros de cocina, limpieza, mantenimiento, etc.

En este Hospital como en el resto de Centros Penitenciarios, los internos son elegidos por Órganos Colegiados y Profesionales, valorados y seleccionados por el Equipo Multidisciplinar y asignados por el Consejo de Dirección, según sus capacidades y circunstancias personales (estado clínico, estabilidad emocional, conciencia de enfermedad, aceptación de la medicación, capacidad en el desempeño de diversas tareas ocupacionales, etc.), no teniendo todos los internos la disponibilidad a las mismas herramientas y utensilios, limitándose el acceso a las consideradas más peligrosas y siempre realizando sus trabajos bajo la supervisión directa de un funcionario o personal laboral, teniendo especial cuidado en que no realicen tareas que puedan entrañar riesgos.

Finalmente, cabe señalar que el trabajo es una parte muy importante de su tratamiento para su futura inserción laboral (como así ha ocurrido en numerosos casos), debiendo servirles para poder valerse por sí mismos al regresar a la sociedad, ya que la enfermedad mental no es impedimento ni exclusión en materia laboral.

Madrid, 21 de enero de 2020